



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00162-00
DEMANDANTE: DAYANA PAOLA SALAS DIAZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERRERA MENDOZA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisada la demanda, se observa que la señora **DAYANA PAOLA SALAS DIAZ**, demandante dentro del presente proceso presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **CARLOS ALBERTO HERRERA MENDOZA** y se encuentra pendiente de tramitar.

Revisado el expediente, tenemos como título ejecutivo, Sentencia proferida por este despacho Judicial en fecha 28 de marzo del año 2022, en el cual las partes llegaron a un acuerdo, donde el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA MENDOZA** se comprometió a suministrar mensualmente la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$750.000.00)** a favor de sus menores hijos **SHS** y **AHS**.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el ejecutado ha incumplido con la mencionada cuota y que actualmente adeuda la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$9.175.882.00)** valor por lo cual se solicita que se libere el mandamiento de pago.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **DAYANA PAOLA SALAS DIAZ** contra el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA MENDOZA** por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$9.175.882.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA MENDOZA** con cédula de ciudadanía **No. 8.509.043**, como empleado en la empresa de **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** hasta la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$9.175.882.00)** no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiese en tal sentido al pagador de la empresa **WSP INGENIERIA**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el **Banco Agrario de Colombia No. 080012033003** a favor de la demandante **DAYANA PAOLA SALAS DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.580.964** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. Advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOPS M/L (\$750.000.00)** del sueldo que devenga el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA MENDOZAQ**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "6" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

QUINTO: Téngase al Dr. **WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS**, como apoderada judicial de la demandante, señora **DAYANA PAOLA SALAS DIAZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 041.
Fecha: 08 de marzo de 2024.
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b602f794a4e39a885492f274d9e99b0f98c02f18a64847a10cf4373bbe747193**

Documento generado en 07/03/2024 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>